

A estos efectos, la Consulta 2/2006 de la Fiscalía General del Estado "sobre la prisión preventiva acordada en supuestos de malos tratos del art.153 del Código Penal. Límite de su duración" recuerda el carácter excepcional de esta medida.

Puede ocurrir, que acordada la prisión provisional se haya de dejar esta sin efecto por haber transcurrido el plazo máximo establecido en el art. 504 de la LECr sin haber concluido el procedimiento o por otras razones, se podría interesar la imposición de estos mecanismos si se consideran necesarios para facilitar la protección de la víctima y el control de la medida cautelar de alejamiento que haya sido acordada.

En cuanto al control de penas de alejamiento, si el condenado lo fuera a pena de prisión, por imperativo del art. 57 del CP la pena de alejamiento ha de ser superior al menos en 1 año a aquella. La posibilidad de instalar estos dispositivos existe, por tanto, no sólo cuando la pena de prisión ha sido suspendida de conformidad con el art. 80 y siguientes del Código Penal, sino tras quedar en libertad el condenado, en caso de cumplimiento de la pena privativa de libertad, para controlar la pena de prohibición de aproximación a la víctima pendiente de cumplimiento.

En torno a los dispositivos telemáticos se han venido planteando problemas sobre la calificación penal de ciertas conductas del imputado, cuando no respeta las normas de funcionamiento del dispositivo, haciendo este ineficaz, o fractura intencionadamente el dispositivo transmisor RF (brazalete), sin aproximarse a la víctima, ni a los lugares determinados en la resolución judicial.

Se puede distinguir:

Situaciones en las que el dispositivo no funciona a consecuencia de la actuación voluntaria del imputado.

Se podría estar ante un delito de desobediencia, y el imputado debe haber sido requerido para colaborar en la instalación y adecuado funcionamiento del dispositivo con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, puede incurrir en el citado delito; tal requerimiento deberá constar en la propia resolución o en el acta de la notificación de la resolución en la que se acuerda la imposición de estos mecanismos para el control.

Hay que tener en cuenta que al imputado se le advierte por los técnicos en el momento de la instalación del dispositivo, de su funcionamiento y las normas básicas del mantenimiento de los aparatos.

Supuestos en los que el imputado fractura intencionadamente el brazalete (lo que generara inmediatamente la alarma correspondiente), pero no invada las zonas de exclusión establecidas en la resolución judicial. En este caso, no cometería un delito de quebrantamiento de medida cautelar, pues no incumple las prohibiciones impuestas en la resolución judicial, dado que el dispositivo de detección de proximidad no es más que un mecanismo de control de ejecución de la medida cautelar o pena que no se vulnera.

Podría imputarse un delito de desobediencia (art.556 del Código Penal), si en la resolución judicial, o en el acta de su notificación al imputado consta el expreso requerimiento de que ha de colaborar con el adecuado funcionamiento del dispositivo, con las advertencias de poder incurrir, en caso contrario, en un delito de desobediencia. Además, y en atención al valor pericial de los daños causados, podría haber incurrido en una falta o delito de daños (art 625 o 263 del Código Penal).

¡¡ ASÓCIATE A PAMAC!!

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL

Por la Co-Responsabilidad Parental



Padres y Madres
en acción

www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

**Con tu Ayuda y
Colaboración Conseguiremos
la Custodia Compartida
de nuestros hijos, de forma Automática**

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ nº _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC) ,
abonando la cantidad de:**

● **84´00 €** Anuales ☐

● _____ € Por Donación ☐

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ nº: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

**CIRCULAR 6/2011, del Ministerio
Fiscal en relación a la violencia sobre
la mujer.**

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

El art.48.4 del Código Penal establece que, en caso de que un juez o tribunal acuerde la pena de prohibición de aproximación a la víctima, podrá asimismo disponer que el control de tal medida se efectúe a través "de aquellos medios electrónicos que lo permitan".

La LO 1/2004 en el art. 64.3 dispone que para el control del seguimiento de las medidas de prohibición de aproximación (alejamiento) "Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento".

La posibilidad de utilización de tales mecanismos prevista inicialmente sólo para los penados se hace extensiva al control de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género en el ámbito de la Ley Integral.

El Ministerio de Igualdad (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad), puso en marcha el "Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género" y se suscribió, el día 8 de julio de 2009, por el Ministerio de Interior, Ministerio de Igualdad, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, el Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género.

Estos mecanismos contribuyen a mejorar la seguridad y protección de las víctimas y permiten verificar el cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en

las resoluciones judiciales, proporcionando información actualizada y permanente sobre cualquier incidencia que se produzca tanto en cuanto al funcionamiento del sistema como del cumplimiento de la prohibición, generando, por otra parte una prueba documental de los incumplimientos que se incoe por un presunto delito de quebrantamiento (art. 468.2 del CP).

Si bien el objeto del Protocolo viene referido exclusivamente al control de medidas cautelares, se detectó la necesidad de ampliar su aplicación al ámbito del control de ejecución de penas, pues se podrán producir paradójicas situaciones como la de tener que proceder a la retirada del dispositivo al condenado que, en atención al riesgo detectado, lo había portado durante la tramitación del procedimiento para el control de la medida cautelar.

Por ello, se acordó por la Comisión de Seguimiento creada al efecto en la Cláusula Tercera del Acuerdo del Consejo de Ministros más arriba referido, la ampliación del Protocolo y, con carácter excepcional, y hasta que se lleve a cabo tal ampliación, la aplicación de este sistema para el control de la ejecución de penas, cuando la resolución judicial acuerde su imposición, y siempre que el condenado no se halle en prisión.

En relación con control de las medidas cautelares, este dispositivo será un instrumento adecuado para ello salvo que resulte necesario acordar la prisión provisional del imputado, lo que ocurrirá cuando la finalidad perseguida sea la de evitar el riesgo de reiteración de actos semejantes contra bienes jurídicos de la víctima y no se empleen medidas menos gravosas: la prohibición de aproximación, y en su caso, con la imposición de los dispositivos electrónicos.